

No. DE PROCESO 2023-800-00074



Número de Radicado: 2024-01-142374

Fecha: 2024/03/15

Hora: 10:49:54

Folios: 3

Anexos: NO

AUTO

Superintendencia de Sociedades

Bogotá, D.C.

En sus escritos cite siempre el siguiente número: 2023-800-00074

Partes

Mapfre Seguros Generales Colombia S.A. y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

contra

Insurance Professionals Broker Ltda., Mega Consulting Agencia de Seguros Ltda., Wilfredo Ortega Triana y Daniel Ortega Rocha

Trámite

Proceso verbal sumario

Número del proceso

2023-800-00074

I. ANTECEDENTES

1. Mediante auto n.º 2023-01-557792 del 5 de julio de 2023, el Despacho decretó a petición de las demandantes un dictamen pericial, para cuyo efecto concedió el término de 40 días hábiles contados a partir de la fecha en que el perito tenga todos los documentos necesarios para efectuar su labor.
2. Mediante auto proferido en audiencia del 23 de febrero de 2024 dentro del proceso de la referencia, el Despacho ordenó requerir nuevamente a Bancolombia S.A. para que, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de esa comunicación, remitiera copia del histórico de movimientos financieros por los años 2019, 2020 y 2021 que tiene la cuenta n.º 388-000016-82, cuya titular es Mega Consulting Agencia de Seguros Ltda., identificada con nit. 901.462.778-1 —antes denominada Megasoat Ltda.— **con identificación de los terceros cuyos recursos fueron transferidos a esa cuenta bancaria** (se resalta).
3. Mediante oficio n.º 2024-01-094468 del 27 de febrero de 2024, el Despacho remitió a Bancolombia S.A. el requerimiento mencionado en el numeral anterior.
4. Mediante auto proferido en la audiencia del 8 de marzo de 2024, el Despacho requirió a los demandantes para que, dentro de los tres días siguientes, informaran si el perito cuenta con todos los documentos necesarios para efectuar el dictamen pericial y, de ser así, se indicaran la fecha en que recibió la información.
5. Mediante oficio n.º 2024-01-114270 remitido el 8 de marzo de 2024 a Bancolombia S.A., el Despacho reiteró el requerimiento mencionado en el

Página: | 1

numeral 2 y le otorgó tres días hábiles contados a partir de la recepción de esa comunicación para tal efecto.

6. El 13 de marzo de 2024, el apoderado de Mapfre Seguros Generales Colombia S.A. presentó una solicitud.¹

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El apoderado de Mapfre Seguros Generales Colombia S.A. atendió el requerimiento efectuado en audiencia del 8 de marzo de 2024 e informó que el perito no cuenta todavía con la información necesaria para efectuar el dictamen pericial decretado y solicitó al Despacho que, hasta que no se cuente con la información requerida a Bancolombia S.A., no se inicie el término para aportar el dictamen pericial decretado. Lo anterior, al margen de que tampoco hayan sido allegadas las respuestas del Banco Popular S.A., la Fiscalía 31 Seccional de la Unidad de Hurtos Dirección Seccional de Bogotá y de Seguros del Estado S.A.

Una vez revisado el expediente, se advierte que no ha sido aportada al proceso la información requerida a Bancolombia S.A. mediante auto proferido en audiencia del 23 de febrero de 2024. En verdad, aunque mediante oficio n.º 2024-01-114270 remitido el 8 de marzo de 2024 fue retirado el requerimiento de información, lo cierto es que Bancolombia S.A. no atendió la solicitud de información dentro del término otorgado en esta segunda oportunidad.

Sobre este punto, debe recordarse que este Despacho, mediante auto n.º 2023-01-557792 del 5 de julio de 2023, había ordenado requerir a tal establecimiento para que remitiera copia del histórico de movimientos financieros por los años 2019, 2020 y 2021 que tiene la cuenta n.º 388-000016-82 cuya titular es Megasoat Ltda. Después de remitida la comunicación respectiva por esta Superintendencia, mediante oficio con código interno RL00903546 recibido por este Despacho el 11 de agosto de 2023, Bancolombia S.A. envió un documento en Excel con la información de tales movimientos, pero no se pudo determinar, a partir de ese documento, quiénes eran los terceros cuyos recursos fueron transferidos a esa cuenta bancaria. De ahí que, a efectos de complementar la información, este Despacho le dio el alcance mencionado anteriormente y remitió las comunicaciones adicionales previamente descritas. Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido, y de que los oficios se encuentran disponibles en el expediente y le han permitido, incluso, a la parte interesada, impulsar la observancia del requerimiento, lo cierto es que, a la fecha, no se ha complementado la información.

A la luz de lo anterior, debido al tiempo transcurrido y en aras de darle la debida celeridad al presente trámite, el Despacho advertirá que el término de 40 días hábiles concedido a las demandantes para aportar la prueba pericial decretada empezará a contar una vez notificada esta providencia. En esa medida, el perito deberá elaborar el dictamen pericial con la información con la que cuente hasta el momento, sin perjuicio de que Bancolombia S.A. atienda el requerimiento antes de que venza el término para la elaboración del dictamen pericial, caso en el cual el perito podrá contar con esa información para la elaboración de su dictamen.²

¹ Cfr. radicado n.º 2024-01-138424, anexo AAA.

² En el auto n.º 2023-01-557792 del 5 de julio de 2023 se había dispuesto que el término en comento se contaría a partir de la fecha en que el perito tuviera todos los documentos necesarios para efectuar su labor. En este sentido, debido a que ha transcurrido un tiempo considerable, sumado a que este Despacho ha efectuado los requerimientos que han correspondido a efectos de

Por lo demás, se reiterarán los requerimientos efectuados al Banco Popular S.A. y a la Fiscalía 31 Seccional de la Unidad de Hurto Dirección Seccional de Bogotá. Sin embargo, frente a Seguros del Estado S.A. no se efectuará requerimiento alguno, por cuanto, como se indicó en el auto n.º 2023-01-557792 del 5 de julio de 2023, esa información ya obra en el expediente —radicado n.º 2023-01-493545, anexo AAA—.

Por último, los memoriales relacionados con el presente auto deberán ser presentados a través del correo electrónico pmercantiles@supersociedades.gov.co o presencialmente en la Av. El Dorado n.º 51-80 de la ciudad de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Jurisdicción Societaria I,

RESUELVE

Primero. Negar la solicitud presentada por el apoderado de Mapfre Seguros Generales Colombia S.A.

Segundo. Advertirles a las demandantes que el término de 40 días hábiles concedido para aportar el dictamen pericial decretado a su cargo mediante auto n.º 2023-01-557792 del 5 de julio de 2023, empezará a contar una vez notificada esta providencia.

Tercero. Reiterar los requerimientos efectuados al Banco Popular S.A. y a la Fiscalía 31 Seccional de la Unidad de Hurto Dirección Seccional de Bogotá.

Cuarto. Abstenerse de efectuar requerimiento a Seguros del Estado S.A. por los motivos expuestos en el auto n.º 2023-01-557792 del 5 de julio de 2023.

Notifíquese y cúmplase.



MARIA VICTORIA PEÑA RAMIREZ
DIRECTOR DE JURISDICCIÓN SOCIETARIA I

contar con la información —varios de los cuales fueron atendidos—, se estima que el aludido dictamen deberá elaborarse con la documentación disponible a la fecha.